DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y CONVENIOS
UNIDAD DE LICITACIONES

Ref. Memorándum DA/CO Nº 872/2024 S/ Recomendación de Declaración Desierta de la Contratación Directa Nº 59/2023 "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LEGAJOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS" ID Nº 421.864. ----------

DICTAMEN N°: 4508

FECHA: 09 JUL 2024

Señor Intendente. -

I. CONSULTA

El Dpto. de Contratos. - Dirección de Adquisiciones dependiente de la Dirección Gral. De Administración y Finanzas por el referido *memorando* de fecha 27 de junio de 2024 remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos los antecedentes del proceso de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 59/2023 "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LEGAJOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS" ID Nº 421.864,** Con el respectivo Informe del Comité de Evaluación que recomienda la **DECLARACIÓN DESIERTA** en la presente contratación, por lo que esta Dirección cumple en manifestar cuanto sigue:----------

II. MARCO NORMATIVO

LEY Nª 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Parte pertinente:

Artículo 26.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: *La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento..."*----------

1

Artículo 27.- COMITÉS DE EVALUACIÓN: *Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública...".* ----------

Artículo 28.- ADJUDICACIÓN: *Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo. La máxima autoridad de la Convocante. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo. La máxima autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación...".* ----------

Artículo 30° DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA.----------
Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: ----------
a) que no se hubiera presentado oferta alguna; ----------
b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; ----------
c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículos de la presente ley..."----------
Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación..." ----------

Abg. Rosa Georgina [illegible]
Jefa Dpto. Contrataciones
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

Emilia Yugovich
Dirección de Asuntos Jurídicos

III. ANTECEDENTES

-Obran las siguientes Documentaciones: ----------

- **Informe de Evaluación** de fecha 27 de junio del 2024 correspondiente al proceso de la **"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 59/2023 "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LEGAJOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS" ID N° 421.864, en el apartado N°1 ANTECEDENTES hace mención a lo siguiente:** *" ... Memorándum N° 034/2022 de fecha 30 de mayo de 2022 por el cual la Unidad de Rendición de Cuentas dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, solicita el inicio del llamado;*

- *Programa Anual de Contrataciones con ID 421864;*
- *Dictamen Técnico UOC 1 N° 91/2023 de fecha 19 de octubre de 2023, por el cual la Unidad Operativa de Contrataciones da cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1890/2020 sobre la estimación de precios referenciales;*
- *Dictamen de Justificación UOC 1 N° 97/2023 de fecha 19 de octubre de 2023, por el cual la Unidad Operativa de Contrataciones da cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N° 313/2023 sobre la comunicación de los procesos;*
- *Resolución D.G.A.F. N° 846 de fecha 19 de octubre de 2023, por cual la Dirección General de Administración y Finanzas autoriza el llamado, aprueba la carta de invitación, autoriza a emitir adendas y dispone que la UOC N° 1 proceda a la invitación y publicación conforme a las normativas vigentes;*
- *En fecha 30 de octubre de 2023 el llamado ID 421864 fue publicado en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. En fecha 07 de noviembre de 2023 fue publicada la Adenda N° 1. En fecha 14 de noviembre de 2023 fue publicada la Adenda N° 2. En fecha 15 de noviembre de 2023 fue publicada la Adenda N° 3. En fecha 21 de noviembre de 2023 fue publicada la Adenda N° 4. En fecha 29 de noviembre de 2023 fue publicada la Adenda N° 5. En fecha 07 de diciembre de 2023 fue publicada la Adenda N° 6. En fecha 28 de diciembre de 2023 fue publicada la Adenda N° 7. En fecha 09 de enero de 2024 fue publicada la Adenda N° 8;*
- *Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP N° 202/2024) por Gs. 179.720.446 (guaraníes ciento setenta y nueve millones setecientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y seis) de fecha 15 de febrero de 2024 emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas;*

Fueron invitadas las siguientes empresas:

- *DATA SYSTEMS S.A.E.C.A.*
- *OLAM S.R.L.*
- *EXCELSIS S.A.*
- *OFFICE COMPU S.A.*
- *DIGITALIZA S.A.*

2

En el apartado Nº 2 ACTA DE APERTURA DE OFERTAS, el Comité de Evaluación expresa cuanto sigue: "... *En fecha 08 de enero de 2024, en la oficina de la Dirección de Adquisiciones, siendo las 10:00 horas, no se procedió al acto de apertura de sobres de la Contratación Directa Nº 59/23, por no reunir la cantidad mínima de ofertas exigidas por el Art. 34 inc. c) de la Ley 2051/03.*

En fecha 16 de enero de 2024, en la oficina de la Dirección de Adquisiciones, siendo las 10:00 horas, se procedió al acto de apertura de sobres de la Contratación Directa Nº 59/2023, presentándose el siguiente oferente:

N°	*EMPRESA*	*MONTO OFERTADO*
1	*MARCELO ARIEL VILLALBA RODRIGUEZ*	*Gs. 175.000.000*

La Dirección General de Administración y Finanzas en fecha 16/01/2024, ha emitido la Declaración Jurada de Responsabilidad, dando cumplimiento a excepción prevista en la Resolución DNCP N° 483/2021 Artículo 4° EXCEPCIÓN "Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando: ...b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada... ... En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente." ----------

Abg. Rosa Georgina Ramos Páez
Jefe Dpto. Contrataciones y Convenios
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

Abog. [illegible] Yugovich
UNIDAD DE CONTRATACIONES

Emilia Yugovich
Abogada
Dirección General
Dirección de Asuntos Jurídi

En el apartado N° 3 VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SUSTANCIALES, el Comité Evaluador menciona lo siguiente: "... *Se ha procedido a la verificación de la oferta con respecto al cumplimiento de la documentación básica de carácter sustancial, de conformidad a lo establecido en el Art. 61° del Decreto N° 2992/19 y demás disposiciones que rigen a las Compras Públicas, observándose lo siguiente:*

Nº DE ORDEN	*DOCUMENTOS SUSTANCIALES*	*MARCELO ARIEL VILLALBA RODRIGUEZ*
1	*Formulario de Presentación de la Oferta*	***NO CUMPLE***
2	*Cedula de Identidad del Firmante de la Oferta*	***CUMPLE** Cédula de Identidad Nº 2.817.302 de Marcelo Ariel Villalba Rodríguez. Folio 28 de la Oferta presentada*
3	*Constancia de Inscripción Registro Único de Contribuyentes - RUC*	***CUMPLE.** Constancia de fecha 29/11/2023. Folio 60 y 61 de la Oferta presentada*
4	*Garantía de Mantenimiento de Oferta - Monto 5% del monto total ofertado*	***CUMPLE.** Gs. 17.000.000. Folio 01 y 02 de la Oferta presentada*
Constancia del SIPE (en caso que lo hubiere)		***PRESENTA.** CONSTANCIA Nº 1774100. Folio 07 de la Oferta presentada*

MARCELO ARIEL VILLALBA RODRIGUEZ: *Se ha procedido a la verificación de la oferta con respecto al cumplimiento de la documentación básica de carácter sustancial, de conformidad a lo establecido en el Art. 61° del Decreto N.° 2992/19 y demás disposiciones que rigen a las Compras Públicas y se puede observar que, en el formulario de oferta, el oferente no ha establecido marca ni procedencia del bien ofertado.*

Sobre lo expuesto, cabe mencionar que el dato de la marca y la procedencia son requisitos sustanciales estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones. Es indispensable y fundamental y la no presentación o la omisión de este requisito es causal de descalificación.

Cabe aclarar que el objeto fundamental de la Convocante es conocer qué bien o producto se adquirirá, y es imposible evaluar, o en todo caso, adjudicar a "ciegas" un bien o producto que no se sabe de qué marca ni procedencia es. Este Comité considera que dicha omisión no puede subsanarse con un pedido de aclaración ya que atentaríamos contra el Pliego de Bases y Condiciones, la Ley N° 2051/03 y sus principios de IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA. Es muy importante señalar el Art. 4° de la Ley 2051/03 PRINCIPIOS GENERALES la actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: b) ***Igualdad y Libre Competencia****: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas,* ***esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública****.*

De lo expuesto, no cabe dudas de que, al tratarse el formulario de ofertas de un documento sustancial, el mismo debe de ser preparado con el mayor cuidado posible, para que el mismo se ajuste a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. En relación a ello, y, la consignación de los datos correspondientes a "MARCA y PROCEDENCIA" son sumamente importantes para conocer el bien o producto que se adquirirá, más aún si ha sido una información ya definida en las bases concursales y que ha sido completada por los demás oferentes participantes en la convocatoria.

Cabe mencionar que, en la documentación presentada por el oferente en el acto de apertura de sobres, no hay documento alguno que pueda complementar la información faltante (marca y procedencia del producto).

*En virtud a lo dispuesto en el Art. 63° del Decreto N° 2992/19 Art. 61°.- Método de evaluación: "...****Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.", se procede a la descalificación del Oferente MARCELO ARIEL VILLALBA RODRIGUEZ****, en atención a la fundamentación mencionada..."*----------

En el apartado N° 4 el Comité de Evaluación realiza la siguiente RECOMENDACIÓN: ... *"En este estado, el único oferente no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el presente llamado. En dicho contexto, cabe traer a colación lo establecido en el* ***Art. 30 de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas"****, que expresa: "****Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: b) Que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación*** *o se apartara sustancialmente de ellas;* ----------

Abogada
Dirección de Asuntos Jurídicos

En consecuencia, este Comité de Evaluación, recomienda:

1. ***Declarar Desierto** el llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 59/23: "ADQUISICION DE SOFTWARE DE DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS PARA LEGAJOS Y RENDICION DE CUENTAS" AD REFERENDUM - ID 421864,** por los argumentos expuestos en el presente informe; y-*

2. ***En caso de corresponder, siempre y cuando persista la necesidad del bien, la realización de un nuevo llamado.*** ----------

Fdo: Abg. Edwin López Cattebeke. - Director General. - Dirección General de Administración y Finanzas. - Abg. Benito Alejandro Torres Aceval. - Director. - Dirección de Asuntos Jurídicos. ----------

-Memorándum Nº 054/2.022 de fecha 15 de septiembre del 2.022 en el que menciona lo siguiente: … "*La Institución Municipal está comprometida con la gestión, la trasparencia y el orden administrativo en cuanto a los archivos físicos y digitales, motivos por el cual es necesaria iniciar los trámites para contar con el Software de digitalización de documentos para Legajos y Rendición de Cuentas. La adquisición reforzará el cumplimiento a lo establecido a la Resolución CGR N° 605/2022 Art. 2 "Disponer que la documentación respaldatoria de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos de las Entidades Sujetas al Control de la C.G.R., sea exigible en formato electrónico…" (se anexa copia folio 9). Solicitamos dar inicio al proceso de adquisición, en espera de una respuesta en la brevedad…"* **Fdo: C.P. Christian Duarte C.- Jefe. - Unidad de Rendición de Cuentas. - D.G.A.F.**----------

-Acta de Prórroga CONTRATACIÓN DIRECTA N° 59/2023 "ADQUISICION DE SOFTWARE DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LEGAJOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS". ID Nº 421.864 – AD – REFERENDUM de fecha 08 de enero del 2024 en el que hace mención a lo siguiente: … ***"No se procede al Acto de Apertura de Sobres, por no reunir la cantidad mínima de ofertas exigidas por el Art. 34 incisos c) de la Ley 2.051/03. Por tanto, el sobre presentado por la empresa MARCELO ARIEL VILLALBA RODRÍGUEZ queda bajo guarda y responsabilidad de la UOC Nº 1 y serán consideradas como una oferta válida a los efectos de la nueva apertura (RESOLUCIÓN DNCP Nº 5695/2019 Articulo 32).*** *Habiéndose procedido al cumplimiento de las directrices establecidas en la Ley Nº 2051/03 y sus disposiciones reglamentarias para la realización del presente acto se da por terminado el mismo siendo las 10:05 Hs., dándose lectura al contenido del presente Acta, firmando los presentes en prueba de conformidad de todo lo actuado y labrado en el presente instrumento en 2 (dos) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto…"* **Fdo: Christian Camacho. - Técnico. - Dpto. Contrataciones. – Lic. Graciela Dalla Fontana. - Jefa. - Dpto. Contrataciones. - Dirección de Adquisiciones.** ----------

4

-ACTA APERTURA Contratación Directa Nº 59/2023 **"ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LEGAJOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS" ID Nº 421.864,** de fecha 16 de enero del 2024.- **Fdo: Lic. Rosa Rojas. - Técnico. - Dirección de Adquisiciones. - Sr. Roberto Núñez. - Coordinador. - Dirección de Adquisiciones.** ----------

- Que, conforme lo establecido en la legislación vigente el Comité de Evaluación tiene como funciones el estudio y análisis de las ofertas, así como también los requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación y criterios técnicos. Además, se debe tener en cuenta en todo momento la vigencia de la oferta, así como su garantía respectiva, a fin de que la UOC solicite las prórrogas necesarias para dicho efecto. Asimismo, realizar las comunicaciones de rigor. ----------

IV. PARECER JURÍDICO

Que, cabe aclarar que el presente parecer legal versa exclusivamente sobre la legalidad de lo solicitado, y documentos agregados, no así sobre cuestiones técnicas, (especificaciones técnicas),operativas, económicas, financieras, presupuestarias, curriculares y ambientales , ni del proceso de contratación que correspondiera conforme a lo establecido en la Ley 2051/03, siendo atribución y responsabilidad exclusiva de la UOC Nº1 llevar adelante los procedimientos de contratación con acuerdo a la ley vigente y sus reglamentaciones, siempre asegurando a la Institución las mejores condiciones de contratación.----

En consecuencia, en virtud a lo expuesto, esta Dirección considera que es atribución exclusiva del Comité Evaluador con absoluta independencia de criterio realizar la recomendación pertinente a la Intendencia Municipal, en este caso se basa en la **Declaración Desierta de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 59/2023 "ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LEGAJOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS" ID Nº 421.864,** de la misma forma, es atribución exclusiva de la máxima autoridad de la Convocante resolver sobre la recomendación efectuada por el Comité Evaluador conforme lo establece la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su Art. **30° Inc. b)**; por lo que no se observan reparos de carácter legal a dicho pedido, quedando a cargo de la UOC respectiva realizar las comunicaciones de rigor.----------

Salvo mejor parecer de la Superioridad, es nuestro dictamen.----------

Emilia Yugovich
Abogada

Dirección de Asuntos